## **LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1891**

Impuestos.—Los vijentes en la jestion de 1891 se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1892.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley.

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los impuestos vijentes en la jestion actual, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1892, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, á tres de octubre de mil ochocientos noventa y un años.

J. M. DEL CARPIO.—Lisandro Quiroga.—Roberto Téllez, S. Secretario.—M. Murillo Dorado, D. Secretario.—J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de Oruro, á los ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa y un años.

ANICETO ARCE.
Emeterio Cano,
Ministro de Hacienda é Industria.